



Caracas, 02 de Julio de 2003.

CIRCULAR N° 02. (modificada al 30/03/2007).

Asunto: Código D.E.A.

La Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio del Poder Popular para la Educación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175 de la Resolución 181, de fecha 14 de Mayo de 2001, considerando que la Oficina Ministerial de Apoyo Docente dejó de funcionar a partir del año 1998 y que los planteles de Educación Inicial y de Educación Básica deben incorporarse a la elaboración de documentos probatorios de estudio como Matrícula Inicial, Modificación de Matrícula, Resumen Final del Rendimiento Estudiantil, Certificaciones, etc. Imparte las siguientes instrucciones para la Asignación del Código D.E.A. (Dirección de Evaluación y Acreditación), por parte de las Divisiones de Registro, Control y Evaluación de Estudios, a todos los planteles que emiten documentos probatorios de estudios de cada Zona Educativa.

1. A partir de la presente fecha se sustituye el Código O.M.A.D. (Oficina Ministerial de Apoyo Docente) por el Código D.E.A. (Dirección de Evaluación y Acreditación). En todos los Formatos utilizados en los procesos relacionados con la emisión de documentos probatorios de estudios, elaborados por el Plantel y por las Zonas Educativas.
2. Si al plantel le fue asignado Código por la Oficina Ministerial de Apoyo Docente, de acuerdo con la Circular N° 01, del 22 de Febrero de 1991, éste consta de Ocho (8) dígitos, para asignarle el Código D.E.A. los primeros Cuatro (4) dígitos se dejan igual, los Dos (2) dígitos siguientes corresponden al Código de la Zona Educativa y los Dos (2) últimos dígitos corresponden al Código del Municipio donde está ubicado el Plantel. (Ver Manual Códigos de Zonas y Códigos de Municipio).
3. Si al Plantel le fue asignado Código O.M.A.D., por la Zona Educativa, éste debe constar de Diez (10) dígitos, tal como lo estableció la Circular N° 04, del 08 de julio de 1993. Para asignar el Código D.E.A., los primeros seis (6) dígitos se dejan igual, los Dos (2) dígitos siguientes corresponden al Código de la Zona Educativa y los



Dos (2) últimos dígitos corresponden al Código del Municipio donde está ubicado el Plantel. (Ver Manual de Códigos de Zonas y Códigos de Municipios).

4. A los planteles de Educación Inicial, de Educación Básica y aquellos que no se les haya asignado Código D.E.A., de cada Zona Educativa; la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios asignará el Código D.E.A., de acuerdo con las siguientes instrucciones:
 - a. El Código tendrá Diez (10) Caracteres. Sin signos de Separación, ni espacios en blanco entre ellos.
 - b. El Código se inicia con la letra “O” si el Plantel es Oficial o con la letra “P” si es Privado.
 - c. Luego se coloca la letra “D” si el Plantel es de Régimen Regular o con la letra “N” si es de la Modalidad de Adultos.
 - d. A continuación se agrega el número correspondiente al Plantel, el cual contendrá Cuatro (4) dígitos, y se asignará en forma consecutiva a partir del último Código asignado.
 - e. Los Dos (2) dígitos siguientes corresponden al Código de la Zona Educativa.
 - f. Los Dos (2) dígitos siguientes corresponden al Código del Municipio donde está ubicado el Plantel. Solo en el Distrito Capital se completará con los dos dígitos Correspondientes al Distrito Escolar.
5. La División de Registro, Control y Evaluación de Estudios informará por escrito a todos los Planteles pertenecientes a la Zona Educativa del Código D.E.A., asignado y les hará llegar una copia de esta Circular.
6. La División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de cada Zona Educativa llevará un registro para el control de los Códigos D.E.A., asignados a los Planteles. En este registro deben aparecer todos los Planteles pertenecientes a la Zona Educativa. Cada registro debe contener la siguiente información:



- a. Código D.E.A.
 - b. Nombre del Plantel.
 - c. Dependencia.
 - d. Dirección.
 - e. Municipio.
 - f. Teléfono.
7. Para los Planteles nuevos, el Director del Plantel hará por escrito la solicitud del Código D.E.A., a la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios, si es privado consignará copia de la Autorización de Funcionamiento.
8. La División de Registro, Control y Evaluación de Estudios asignará Código D.E.A., a cada Plantel Perteneciente a los núcleos de Educación Rural (N.E.R.).
9. El Código D.E.A., asignado a cada Zona Educativa tendrá la siguiente estructura:
- a. Constará de Cuatro (4) Caracteres.
 - b. El primer carácter es la letra "Z".
 - c. Los Dos (2) dígitos siguientes corresponden al Código de la Zona Educativa.
10. El último carácter será una letra. Si el documento probatorio de estudio corresponde al Régimen:
- a. Regular: "R"
 - b. Adultos: "A".
 - c. Equivalencia: "E".



11. Se dejan sin efecto las Circulares N° 01, de fecha 22/02/1991 y la N° 04, del 08/07/1993.
12. Se establece un plazo hasta el 31/12/2003 para sustituir el Código O.M.A.D., por Código D.E.A., en todos los formatos utilizados, en todos los procesos relacionados con la emisión de documentos probatorios de estudio, tanto por el Plantel como por la Zona Educativa.
13. Lo no previsto en esta Circular será resuelto por la Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Lic. Belkys Suárez
Directora de Evaluación y Acreditación

DEA/BS/JAC/ymacc